Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números suelto á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 17 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3471

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.—AGUAS

Don Manuel Cano y Cueto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Manuel del Aguila y Sola, vecino de Madrid, solicita autorización para efectuar el cambio de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, término municipal de Baena, que posee, proindiviso, con su señora hermana doña María Luisa del Aguila.

El cambio consiste en transformar la fábrica de harinas denominada de Brincas ó San Juan, á unos doce kilómetros de Baena, de que son dueños los expresados señores, en una fábrica hidro-eléctrica, con sujeción al proyecto que presentan y sin alterar el régimen del río, ni la cantidad de agua que vienen utilizando.

No se solicita imposición de servidumbre alguna.

Con arreglo al artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se señala el plazo de treinta días para oir reclamaciones contra la petición que queda expresada, durante cuyo plazo estará de manifiesto en la oficina de Obras públicas de esta provincia el proyecto presentado.

Córdoba 15 de Noviembre de 1907. —El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Jefatura de la Sección de Pósitos

DE ESTA PROVINCIA

Núm. 3472

No pudiendo venderse los bienes inmuebles que poseen los Pósitos más que en virtud de las disposiciones que dicte el Excmo. Sr. Delegado Regio, según lo preceptuado en la base 12 de su circular de 4 de Julio último, y en vista de que por el Ayuntamiento de Fernán Núñez, sin facultades para ello, se ha anunciado la enagenación en subasta de la casa panera de dicha villa, he resuelto hacer público en este BOLETIN OFICIAL queda suspendida la indicada subasta anunciada por el Alcalde de citado pueblo en este mismo periódico oficial, núm. 271, del día 15 del actual.

Córdoba 16 de Noviembre de 1907. —Alberto Castiñeyra.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3470

IMPUESTOS DE PAGOS

Hallándose incumplido por los Ayuntamientos que á continuación se expresan lo determinado en el párrafo 3.° del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1903, no habiendo remitido á su debido tiempo certificación de los pagos verificados en el tercer trimestre del año actual, especificando uno por uno el detalle de los mismos, ó negativa en su caso, y siempre reintegradas á razón de 0'10 pesetas por pliego, para en su caso liquidar el importe del 1'20 por 100 correspondiente, esta Administración de Hacienda, en armonía con lo preceptuado en el art. 19 del mencionado Reglamento, ha tenido á bien conceder un plazo de ocho días, contados desde esta fecha, para el cumplimiento de este servicio; advirtiéndoles que de no verificarlo se nombrarán comisionados que pasen á recoger dichos documentos, conminándoles además con la multa que determina la vigente ley Municipal.

Pueblos.

Adamuz
Alcaracejos
Belalcázar
Blázquez
Carcabuey
Doña Mencía
Encinas Reales
Fuente la Lancha
Fuente Palmera
Fuente Tójar
Granjuela
Guadalcázar
Hinojosa
Montalbán
Nueva Carteya
Obejo
Palenciana
Pedro Abad
Pedroche
Posadas
Priego
Rambla
Rute
Santaella
Santa Eufemia
Torrecampo
Valenzuela
Valsequillo
Villa del Río
Villafranca
Villaharta
Villanueva del Duque

Córdoba 15 de Noviembre de 1907. —El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Junta municipal del Censo electoral

DE MONTALBAN

Núm. 3212

Don José Pérez de la Lastra y Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente que se instruye para la constitución de mencionada Junta, obra el documento siguiente:

Acta de sorteo de primeros contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó minas.—«En la villa de Montalbán, provincia de Córdoba, á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora señalada, el señor don Juan López del

Ministerio de Cultura 2024

Moral y Muñoz, vocal patrono de la Junta de Reformas Sociales de esta localidad, elegido por ella para presidir la del Censo electoral de este Municipio, con arreglo á la vigente ley del ramo de 8 de Agosto último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de diez del mismo, se constituyó en la sala Capitular, con mi asistencia en concepto de Secretario y la de los señores contribuyentes don Francisco Sanz, don José Ruz Muñoz, don José Tenllado y don Pedro Vaquero, al efecto de por sorteo hallar los dos vocales y dos suplentes que deben formar parte de dicha Junta en concepto de primeros contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó minas que figuran como electores á compromisario para Senadores, todo ello de conformidad al art. 11 de dicha ley.

Hecho el sorteo de los citados contribuyentes, este señaló para vocales: 1.° don José Ruz Muñoz; 2.° don Francisco Sanz Marchiran. Para suplentes: 1.° don José Tenllado Machuca; 2.° don Eduardo Sillero Río. Con lo cual el señor Presidente, después de haber proclamado como vocales y suplentes á los señores designados por el sorteo, dió por terminado el acto, ordenando la ultimación de este acta que con él firmaron los concurrentes y de ello certifico.—Juan López.—Francisco Sanz.—José de Ruz.—José Tenllado.—Pedro Vaquero.—José Pérez de la Lastra, Secretario.—Hay seis rúbricas.»

El acta inserta concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste y sea remitida al señor Gobernador civil de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, visada por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en Montalbán á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—José Pérez de la Lastra.—V.° B.°: Juan López.

Núm. 3212

Don José Pérez de la Lastra y Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente que se instruye para la constitución de mencionada Junta, obra el documento siguiente:

Acta de sorteo de mayores contribuyentes por territorial.—«En la villa de Montalbán, provincia de Córdoba, á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora señalada, cuatro de la tarde, el señor don Juan López del Moral y Muñoz, vocal patrono de la Junta de Reformas Sociales de esta localidad, elegido por ella para presidir la del Censo electoral de este Municipio, con arreglo á la vigente ley del ramo de 8 de Agosto último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de diez del mismo, se constituyó en la sala Capitular, con mi asistencia en concepto de Secretario y la de los señores contribuyentes don A. Florencio Ruz, don Amador Sillero, don Alfonso López, don Miguel López, don Alfonso Castellano, don Luis Nieto y don José Sillero, al efecto de por sorteo hallar los dos vocales y dos suplentes que deben formar parte de dicha Junta en concepto de mayores contribuyentes por riqueza inmueble, cultivo y ganadería que figuran como electores á compromisarios para Senadores, todo ello de conformidad al art. 11 de dicha ley.

Hecho el sorteo de los citados contribuyentes, este señaló para vocales: 1.° don Amador Sillero Muñoz; 2.° don Alfonso López Jiménez. Para suplentes: 1.° don Miguel López Muñoz; 2.° don Acisclo Florencio Ruz Sillero. Con lo cual el señor Presidente, después de haber proclamado como vocales y suplentes á los señores designados por el sorteo, dió por terminado el acto, ordenando la ultimación de este acta que con él firmaron los concurrentes y de ello certifico.—Juan López.—A. Florencio Ruz.—Amador Sillero.—Alfonso López.—Miguel López.—Alfonso Castellano.—Luis Nieto.—José Sillero.—José Pérez de la Lastra, Secretario.—Hay nueve rúbricas.»

El acta inserta concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste y sea remitida al señor Gobernador civil de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, visada por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en Montalbán á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—José Pèrez de la Lastra.—V.° B.°: Juan López.

Núm. 3212

Don Juan López del Moral y Muñoz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en el expediente que se instruye para la constitución de mencionada Junta, obra el documento siguiente:

"Don Francisco José Montilla y Avilés, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que constando este Ayuntamiento de individuos pertenecientes á la elección para Concejales realizada en mil novecientos tres y en la que tuvo lugar en mil novecientos cinco, ha examinado los expedientes respectivos á las mismas, de los cuales resulta: que exceptuados el actual Alcalde y Tenientes, obtuvieron igual mayoría de votos, de los cuales es el de mayor edad don Rafael Marín Jiménez, el cual sabe leer y escribir, y, por tanto, al que le corresponde ser vocal de la Junta municipal del Censo electoral, de conformidad con el párrafo primero, apartado correspondiente, artículo once de la vigente ley Electoral de ocho de Agosto último. En cumplimiento á la disposición décima cuarta de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha diez y seis del corriente, inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de diez y siete y diez y ocho del mismo, respectivamente, expide esta, que visará el señor Alcalde, en Montalbán á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco José Montilla y Avilés.—V.° B.°: Sillero.—(Hay un sello que dice: «Ayuntamiento de Montalbán, provincia de Córdoba»).

Y en cumplimiento de la regla décima séptima de la Real orden de diez y seis del presente mes, para su publicación en el BOLTIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir en la forma prevenida en el artículo doce de la vigente ley Electoral, sxpido el presente en Montalbán á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan López.—El Secretario, José Pérez de la Lastra.

Núm. 3260

Don José Pérez de la Lastra y Rodríguez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, provincia de Córdoba.

Certifico: que el acta de constitución de la Junta referida, en esta villa, copiada literalmente, dice así:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Montalbán, provincia de Córdoba, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora señalada, cuatro de la tarde, previa convocatoria, con mi asistencia, se reunieron en la sala Capitular de este Municipio don Juan López del Moral y Muñoz, vocal patrono de la Junta municipal de Reformas Sociales de esta población, elegido por ella para presidir la del Censo electoral creada por la ley del ramo de ocho de Agosto último, así como los señores don Francisco Sanz Marchirán, don Rafael Marín Jiménez, don José Ruiz Muñoz, don Amador Sillero Muñoz, don Alfonso López Jiménez, don Francisco Crespo Pérez, don José Tenllado Machuca y don Pedro Vaquero Sillero, que deben formar con él la mencionada Junta, al efecto de constituirla en cumplimiento á la disposición tercera de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 26 del citado Agosto, inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de veinte y siete y veinte y nueve de expresado Agosto, respectivamente. Visto que, si no habían concurrido todos, con el número de los señores asistentes se podía deliberar y tomar acuerdos por estar la mayoría absoluta que requiere el párrafo segundo del artículo trece de la mencionada ley, y ocupada la presidencia por el don Juan López, como elegido para ello por la mencionada Junta de Reformas, éste declaró abierta la sesión pública, y de su orden, por mí el Secretario, se dió lectura de todos los artículos de la ley que se relacionan con la organización y funcionamiento de esta Junta municipal, así como de las disposiciones y reglas de las Reales órdenes de veinte y seis de Agosto último y diez y seis del actual. Inmediatamente, también de orden de la Presidencia, se dió cuenta del expediente instruído á los fines de la constitución de la Junta, y de todo lo cual se dieron por enterados los señores asistentes, acordando aprobar lo actuado. Acto continuo el señor Presidente declaró legalmente constituída la nueva Junta municipal del Censo electoral de esta localidad sin oposición de clase alguna, en la forma siguiente:

Presidente.

El vocal patrono designado por la Junta de Reformas Sociales de esta villa don Juan López del Moral y Muñoz.

Vocales.

Don Rafael Marín Jiménez, como actual Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular, excepción del Alcalde y Tenientes.

Don Francisco Crespo Pérez, ex-Juez municipal que existe más antiguo.

Don Amador Sillero Muñoz, en concepto de mayor contribuyente por inmuebles.

Don Alfonso López Jimènez, idem, idem.

Don José Ruz Muñoz, en concepto de primer contribuyente por industrial.

Don Francisco Sanz Marchirán, idem, idem.

Secretario sin voz ni voto, el del Juzgado municipal don José Pérez de la Lastra y Rodríguez.

Suplentes.

Don Cristóbal Rodríguez Mariscal de don Rafael Marín Jiménez.

Don Amador Sillero Muñoz del vocal ex-Juez municipal más antiguo don Francisco Crespo Pérez.

Por inmuebles.

Don Miguel López Muñoz, de don Amador Sillero Muñoz.

Don Acisclo Florencio Ruz Sillero de don Alfonso López Jiménez.

Por industrial.

Don José Tenllado Machuca de don José Ruz Muñoz.

Don Eduardo Sillero Río de don Francisco Sanz Marchirán.

Debiendo designarse por la Junta el vocal de ella que ha de ser el segundo Vicepresidente de la misma, ésta eligió para ello al vocal don José Ruz Muñoz, y siendo el vocal Concejal del Ayuntamiento el señalado por la ley para primer Vicepresidente, resulta que de esta Corporación son:

Vicepresidentes.

1.° Don Rafael Marín Jiménez.
2.° Don José Ruz Muñoz.

Constituída en la forma expuesta esta repetida Junta del Censo electoral y posesionados de sus cargos los señores asistentes, por unanimidad acordó designar la sala Capitular para todas las sesiones que hayan de celebrarse en lo sucesivo en cumplimiento al apartado cuarto del artículo once de la ley. En cuyo estado y no habiendo reclamación alguna dió por terminada la sesión, ordenando la ultimación de este acta que firman los asistentes, y que de ella se remita á la Junta provincial del ramo la correspondiente certificación y otra al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de todo lo cual como Secretario certifico.—Juan López.—Francisco Sanz.—Rafael Marín.—José de Ruz.—Amador Sillero.—Alfonso López.—Francisco Crespo.—José Tenllado.—Pedro Vaquero.—José Pérez de la Lastra.—(Hay diez rúbricas.)»

Y para que conste y remitir al se-

Ministerio de Cultura 2024

ñor Gobernador civil de la provincia, conforme á lo acordado, expido la presente, visada por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en Montalbán á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—José Pérez de la Lastra,—V.° B.°: Juan López.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 3417

Don Acisclo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la tarifa general del impuesto de consumos, con el fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario aprobado para el próximo año de 1908, ha propuesto gravar los artículos de consumo que expresa la siguiente tarifa:

ARTICULOS	UNIDAD	Precio medio en la localidad. — Pesetas.	Arbitrio impuesto. — Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. — Pesetas.
Gallos y gallinas	Uno	2 50	0 50	2500	1.250
Pavos	Idem	6	1 50	500	750
Pollos	Idem	1 50	0 25	800	200
Huevos	Docena	1	0 25	15000	3.750
Leche	Litro	0 25	0 05	15000	750
Queso	Kilogramo	1 25	0 22	5000	1.100
Paja de cereales	Cada 100 kilogramos.	4	0 65	8000	5.200
TOTAL	»	»	»	»	13.000

Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, al objeto de que en el término de quince días, contados desde hoy, se produzcan las reclamaciones que estimen convenientes.

Carcabuey 9 de Noviembre de 1907. —Acisclo Galisteo.

LA CARLOTA

Núm. 3361

Don Juan Antonio Serrano Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta nominada, el día quince del mes de Octubre último, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de trece mil quinientas setenta y ocho pesetas noventa y dos céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que votó la Junta el día veinte y cuatro de Septiembre último, para el año próximo de mil novecientos ocho, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número dos de la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser indispensables para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas trece mil quinientas setenta y ocho pesetas noventa y dos céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrezcan dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de esta población. Discutido ampliamente el asunto, acordó la Junta, por unanimidad, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y aceitunas de verdeo, cuyos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, sin que exceda este tipo del veinte y cinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla primera del artículo ciento treinta y nueve de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera de la citada Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla cuarta de dicha disposición.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

La Carlota cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—Juan A. Serrano.—V.° B.°: El Alcalde, José Bernier.

Núm. 3361

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día quince de Octubre de mil novecientos siete para cubrir el déficit de trece mil quinientas setenta y ocho pesetas y noventa y dos céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos ocho, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja	100 kilos	6000	5	1	6.000
Leña	100 kilos	4000	3	0 50	2.000
Aceituna	100 kilos	2789'46	18	2	5.578 92
TOTALES					13.578 92

La Carlota á quince de Octubre de mil novecientos siete. — El Alcalde presidente, José Bernier.—El Secretario, Juan A. Serrano.

VALSEQUILLO

Núm. 3466

Don Francisco Camacho Robas, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria, para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por quien á bien tenga y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 12 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Camacho.

AÑORA

Núm. 3467

Don Bartolomé Bejarano Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de las contribuciones por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, correspondientes al próximo año de 1908, se encuentran expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones á que haya lugar.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos oportunos.

Añora 12 de Noviembre de 1907.—Bartolomé Bejarano.

JUZGADOS

SANTAELLA

Núm. 3478

Don Juan de Llamas Salamanca, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se cita á los herederos de Ramón Cid Hurós, fallecido en esta villa el día quince de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, comparezcan en este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su favor Ramón Cid Guillén, vecino que fué de esta dicha villa, de un solar donde estuvo construído el molino aceitero sito en el Arenal, término de Santaella, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partide á favor del referido Ramón Cid Hurós.

Dado en Santaella á doce de Noviembre de mil novecientos siete.—Juan de Llamas.—Por mandado de su señoría, Antonio Osuna, Secretario.

RUTE

Núm. 3479

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado á instancia de Cristóbal Comino Jiménez, contra Bartolomé Lechado Cañas, ambos vecinos de Iznájar, por cobro de cantidad, fué embargada, como de la propiedad del deudor, la finca siguiente:

Una casa en la calle del Llano, de la villa de Iznájar, sin número, con una extensión superficial de cuatrocientos diez y nueve metros y veinte centímetros cuadrados, lindera por la derecha entrando con la calle denominada Puerta de La Muela, á la que hace esquina, y por la izquierda con casa de herederos de José Rey Cobos, y por la espalda con las de doña Rafaela Gutiérrez Doncel, la cual ha sido justipreciada, por peritos, en doce mil quinientas pesetas.

Por providencia de hoy, dictada á virtud de escrito presentado por la representación del actor, se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, la referida casa, por el precio del avalúo, señalándose para el remate el día diez y ocho de Diciembre próximo venidero, á las diez del mismo, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose constar, para conocimiento de los licitadores, las circunstancias siguientes:

Ministerio de Cultura 2024

Que el título de propiedad de dicha casa, consistente en escritura pública, está de manifiesto en la Escribanía, para que la puedan examinar los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que habrán de conformarse con dicho título, sin que tengan derecho á exigir otro.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse estas con cualidad de ceder el remate á un tercero.

Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la casa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta, pudiendo el ejecutante tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar dicho depósito.

Dado en Rute á doce de Noviembre de mil novecientos siete.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

LA RAMBLA

Núm. 3480

Don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita á los herederos de Juana Estrada Puerto, fallecida en esta población el día dos de Enero de mil novecientos tres, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su favor Juan Manuel Sánchez de Puerta y Cabello de los Cobos, de estos vecinos, entre otra, de una suerte de olivar de inferior calidad, hoy estirpado, sita en este término municipal y su pago de los Arenales, de cabida de una aranzada, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á favor de la referida causante.

Dado en La Rambla á cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—José Antonio García.—El actuario, Celestino Aguilar.

FERNAN-NUÑEZ

Núm 3482

Don Antonio Zurita Solano, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita á los herederos de Bartolomé Galán Jiménez, fallecido en esta población el cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de inscribir á su favor Antonio Cañero Raya, de estos vecinos, de una casa en Fernán-Núñez, calle San Sebastián, número noventa y cinco, cuyo dominio aparece inscrito á favor del Galán.

Dado en Fernán Núñez á nueve de Noviembre de mil novecientos siete. —Antonio Zurita.—Por mandado del señor Juez: el Secretario, José Saro.

Núm. 3483

Don Antonio Zurita Solano, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita á los herederos de Juan Cabello Torres, fallecido en Córdoba el diez y ocho de Diciembre de mil novecientos seis, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de inscribir á su favor Pedro Cabello Carmona, de estos vecinos, de una casa en Fernán Núñez, calle Colón, número dos, cuyo dominio aparece inscrito á favor del Juan Cabello Torres.

Dado en Fernán Núñez á doce de Noviembre de mil novecientos siete. —Antonio Zurita.—Por mandado del señor Juez: el Secretario, José Saro.

VILLANMEVA DEL DUQUE

Núm. 3476

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa don Pedro José Torres Moya, se cita como denunciado á Antonio Patricio Pozuelo, por hurto de dos barrenas de la mina «San Rafael», de este término, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte y cinco del actual, á las diez, comparezca con las pruebas de que intente valerse en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Capitular, donde tendrá lugar el juicio de faltas que se sigue por el hecho expresado; apercibiéndole que de no comparecer al acto del juicio sin alegar justa causa ni hacer uso del derecho que le concede el artículo novecientos setenta de la ley de Enjuiciamiento criminal, le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está mandado, expido la presente en Villanueva del Duque á doce de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, José Rodríguez.

ALCAUDETE

Núm. 3477

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal suplente, en ejercicio de esta ciudad, en el juicio de faltas incoado por orden de la Superioridad de este partido, se cita por la presente á Rafael Salmoral Roldán, de treinta y siete años, soltero, panadero, hijo de Rafael y Rafaela, natural de Córdoba, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta de Noviembre próximo y hora de las once, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito plazuela del Carmen, á la celebración de expresado juicio que en su contra se sigue por lesiones, y que ha sido señalado para mencionado día y hora; apercibido que de no comparecer con las pruebas que tenga para su descargo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Alcaudete á veinte y tres de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Amador Fernández.—V.° B.°: Druro.

MONTEFRIO

Núm. 3475

Don Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado sobre robo al vecino de esta villa Luciano Rodríguez Centeno, contra Antonio Matas Hidalgo (a) Reverte, y Pedro Ceballos González (a) Pepino, se ha acordado citar por medio del presente al conocido por Antonio (a) El Jaco, natural y vecino de Carteya, y Francisco Sánchez Mérida (a) Rebeca, cuyo domicilio no consta ni las circunstancias personales de ambos, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, la de Granada y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Montefrío á once de Noviembre de mil novecientos siete.—Alejandro Paulino.—P. S. M., Eduardo Vázquez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con »arreglo igualmente á los artículos »8.° y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber mostivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en »primer término todos los gastos de »las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS
para la conducción de accitunas.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIEN
tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

Los repartimientos de rústica y urbana se hallan de venta en la imprenta del 'Diario de Córdoba, Conde de Cárdenas 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024